



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026**  
**Piura, 09 de setiembre del 2026**

**VISTO**

El Expediente N° 000060-3102-26-2, 03.Ago.2026, presentado por el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual remite los resultados del Proceso de Ratificación Docente del Departamento Académico de Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 135-UNP-FAU/2026, del 03.Ago.2026; Proveído S/N del 05.Ago.2026, Oficio N° 526-AE-URH-UNP-2026, del 25.Ago.2026, Oficio N° 3185-J-URH-UNP-2026, del 07.Ago.2026, Oficio N° 4075-AR-URH-UNP-2026, del 27.Ago.2026, Proveído S/N, del 02.Set.2026 Informe N° 1040-OCAJ-UNP, del 03.Set.2026, Oficio N° 4541-R-UNP-2026, del 09.Set.2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 135-UNP-FAU/2026, de fecha 03 de agosto de 2026, el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se dirige ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, a través del cual alcanza los resultados del Proceso de Ratificación de docentes adscritos al Departamento Académico de Urbanismo de la FAU-UNP, aprobados en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de julio del 2026, para su conocimiento y autorización de la emisión de la resolución respectiva, como sigue:

- ❖ **Arq. RUBÉN LUIS VENTURA EGOÁVIL**  
Ratificación Categoría/Modalidad : Profesor Asociado a Tiempo Completo  
Puntaje : 56.9
- ❖ **Arq. JUAN CARLOS FONG CASTELLANO**  
Ratificación Categoría/Modalidad: Profesor Asociado a Tiempo Completo  
Puntaje : 55.4
- ❖ **Arq. EVARISTO JOSÉ ALBURQUEQUE LAPOUBLE**  
Ratificación Categoría/Modalidad: Profesor Auxiliar a Tiempo Completo  
Puntaje : 55.0



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026 Piura, 09 de setiembre del 2026

Asimismo, señala que, se adjuntan las solicitudes de ratificación de los mencionados docentes, a las mismas que anexan resoluciones de Consejo Universitario correspondientes al último proceso aprobado: concurso, ratificación y ascenso, según corresponda.

También, se indica en el Acta N° 01 que, para la evaluación se ha considerado la Ley N° 32551, de fecha 09 de enero del 2026. Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar para la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley 28733, Ley Universitaria (el docente adjunta la Ley 32551 en la solicitud de ratificación). Además, se señala que, en el mes de abril de este año, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, a través del Vicerrectorado Académico de la UNP, ha solicitado información sobre el proceso de evaluación periódica del desempeño y ratificación de los docentes de la Facultad, en el marco del Plan de Supervisión de la SUNEDU 2026 de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario-UVE, que la información ya se ha alcanzado al Vicerrectorado Académico con fecha 21-04-2026, incluyendo la información solicitada respecto a los docentes ordinarios cuyo período de ratificación venció y no habían sido sometidos al proceso de ratificación”;

Que, con Proveído S/N del 05.Ago.2026 la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General, deriva el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 526-AE-URH-UNP-2026, del 25.Ago.2026, que remite el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y con visto de la Unidad de Escalafón, mediante el cual informan: “el proceso de Ratificación docente es un procedimiento exclusivamente académico y tiene respaldo normativo y legal en el art. 84° de la Ley N° 30220, por ende, corresponde a la Facultad pronunciarse sobre el tema; en ese sentido correspondería a la Unidad de Recursos Humanos proporcionar datos laborales de los servidores docentes:

### DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE URBANISMO

#### ❖ ALBURQUEQUE LAPOUBLE, EVARISTO JOSE

Ostenta la categoría de Profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo, desde el 19 de diciembre del 2011, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°1084-CU-2011.

Acumula en la categoría de Auxiliar 14 años, 8 meses, y 6 días.

Ostenta el Título Universitario de Arquitecto, conferido por la Universidad Nacional Federico Villareal; con fecha 03 de setiembre del 1996.

#### ❖ FONG CASTELLANO, JUAN CARLOS

Ostenta la categoría de Profesor Ordinario Asociado a Tiempo Completo, desde el 12 de noviembre del 2008, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°1044-CU-2008.

Acumula en la categoría de Asociado 17 años, 9 meses, y 13 días.

Ostenta el Título Universitario de Arquitecto, conferido por la Universidad Católica de La Plata (Argentina); con fecha 21 de junio del 1983.

#### ❖ VENTURA EGOAVIL, RUBEN LUIS

Ostenta la categoría de Profesor Ordinario Asociado a Tiempo Completo, desde el 14 de mayo del 2003, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°1368-CU-2003.

Acumula en la categoría de Asociado 23 años, 3 meses, y 11 días.

Ostenta el Título Universitario de Arquitecto, conferido por la Universidad Nacional Del Centro Del Perú; con fecha 08 de julio del 1994.

Que, mediante Oficio N° 4075-AR-URH-UNP-2026, del 27.Ago.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de informar que: “ Al respecto, esta Unidad de Recursos Humanos ha efectuado la revisión correspondiente, verificándose que las plazas de los servidores docentes comprendido en el presente proceso se encuentran incorporados en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2026 y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, conforme se detalla a continuación:



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026**  
**Piura, 09 de setiembre del 2026**

| N° | SERVIDOR DOGENTE                   | CODIGO AIRHSP | CARGO ESTRUCTURAL                   |
|----|------------------------------------|---------------|-------------------------------------|
| 1  | ALBURQUEQUE LAPOUBLE EVARISTO JOSE | 000730        | PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO |
| 2  | FONG CASTELLANO JUAN CARLOS        | 000741        | PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO |
| 3  | VENTURA EGOAVIL RUBEN LUIS         | 000733        | PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO |

En ese sentido, considerando que las plazas se encuentran incorporadas en el PAP 2026 y registradas en el AIRHSP, dentro del ámbito de competencia de esta Unidad funcional de remuneraciones y pensiones no se identifica observación de carácter presupuestario respecto de la plaza para la continuidad del proceso de ratificación docente. Por lo expuesto, se remite la presente información para su conocimiento y fines pertinentes, a efectos de que se continúe con las acciones correspondientes, correspondiendo a las unidades académicas y demás órganos competentes efectuar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás aspectos establecidos en la normativa institucional vigente para el proceso de ratificación docente”;

Que, con Proveído S/N del 02.Set.2026, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General, deriva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para el informe Legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1040-OCAJ-UNP, del 03.Set.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la Ratificación Docente en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, señala de forma textual: “(...) II. BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

2.1. Que, mediante Ley N° 32680- Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, se establece la modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando específicamente el art. 84 redactado de la siguiente manera:

► **Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes. Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

(...)

2.3. Que, teniendo en cuenta lo informado mediante Oficio N°135-UNP-FAU/2026, por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, así como lo informado mediante Oficio N°4075-AR-URH-UNP-2026, por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y en BASE AL PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la Administración Pública, por el cual cada funcionario actúa en el marco de sus competencias; se entiende que el Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP y la Comisión Evaluadora del Proceso, han cumplido con verificar que los postulantes cumplan con los requisitos previstos en las normas legales antes citadas; por lo que, en razón del acuerdo tomado, y según lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, este despacho opina que se debe proceder a ratificar al docente ALBURQUEQUE LAPOUBLE EVARISTO JOSE (Profesor Auxiliar a Tiempo Completo), FONG CASTELLANO JUAN CARLOS (Profesor Asociado a Tiempo Completo), VENTURA EGOAVIL RUBEN LUIS (Profesor Asociado a Tiempo Completo); debiéndose remitir todo lo actuado a Consejo Universitario ya que el Consejo Universitario en aplicación de lo previsto en el Art. 174° inciso 12) del Estatuto de la UNP, tiene como una de sus atribuciones conferidas la de ratificar a los docentes de la Universidad, a propuesta de las Facultades de acuerdo a Ley.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026**  
**Piura, 09 de setiembre del 2026**

**III. RECOMENDACIONES:**

Se debe ratificar al docente **ALBURQUEQUE LAPOUBLE EVARISTO JOSE** (Profesor Auxiliar a Tiempo Completo), **FONG CASTELLANO JUAN CARLOS** (Profesor Asociado a Tiempo Completo), **VENTURA EGOAVIL RUBEN LUIS** (Profesor Asociado a Tiempo Completo); ello en atención a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°4075-AR-URH-UNP-2026, y demás argumentos expuestos en el presente informe. b) Se debe **ELEVAR** el presente expediente a Consejo Universitario, para que, dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y se emita la Resolución de Consejo Universitario correspondiente";

Que, el **artículo 174°, inciso 12), del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como atribución del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley";

Que, de conformidad con el Artículo 59.7 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe como atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, norma concordante con lo descrito en el artículo 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé respecto de la Ratificación y Promoción docente:

Art. 260. Es obligación de las Facultades la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se formulará un Reglamento específico que regulará tal proceso, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario. La evaluación debe comprender los siguientes indicadores:

260.1 Grados y Títulos.

260.2 Actualizaciones y capacitaciones.

260.3 Trabajos de Investigación.

260.4 Informes del Departamento.

260.5 Clase Magistral y Entrevista Personal.

260.6 Cargos directivos o de apoyo administrativo

260.7 Elaboración de materiales de enseñanza.

260.8 Idiomas.

260.9 Asesoría a estudiantes.

260.10 Evaluación de los estudiantes.

260.11 Actividades de proyección social. El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los porcentajes de cada indicador. No constituye indicadores de evaluación: tiempo de servicio, carga lectiva y cargos políticos.

**Artículo 262. De la evaluación**

La evaluación será íntegramente objetiva y se basará en los indicadores señalados en el artículo 260 del presente Estatuto, en acto al que el interesado deberá ser citado con la debida anticipación. La revisión, actualización y orden de legajo es responsabilidad del profesor evaluado.

Artículo 263. Del Proceso de Ratificación o Promoción Docente El proceso es público y se lleva a cabo por etapas, siendo las mismas de naturaleza preclusiva. Estas etapas son:

263.1 Evaluación del legajo personal

263.2 Clase magistral

263.3 Entrevista personal.

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la Universidad Nacional de Piura, prevé lo siguiente:

Art. 2°. - "Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado".

Art. 3°. - "La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación".



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026**  
**Piura, 09 de setiembre del 2026**

Que, a través del Oficio N° 4541-R-UNP-2026, del 09.Set.2026 el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobar los resultados del Proceso de Ratificación Docente del Departamento Académico de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 16 del 09.Set.2026, el Consejo Universitario, luego de evaluar los informes técnicos y la opinión legal correspondiente, acordó aprobar los resultados del Proceso de Ratificación Docente del Departamento Académico de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y ratificar a los docentes respecto de quienes corresponde emitir pronunciamiento favorable, conforme a la información final obrante en los expedientes;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°16 del 09 de setiembre del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** a los Docentes Ordinarios del **Departamento Académico de Urbanismo** de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, **en su respectiva categoría y modalidad docente**, según el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria del 24 de julio de 2026, según el siguiente detalle:

| N° | SERVIDOR DOCENTE                        | CATEGORÍA/MODALIDAD                 | PUNTAJE | RESULTADO  |
|----|-----------------------------------------|-------------------------------------|---------|------------|
| 1  | ARQ. RUBÉN LUIS VENTURA EGOÁVIL         | Profesor Asociado a Tiempo Completo | 56.9    | RATIFICADO |
| 2  | ARQ. JUAN CARLOS FONG CASTELLANO        | Profesor Asociado a Tiempo Completo | 55.4    | RATIFICADO |
| 3  | ARQ. EVARISTO JOSÉ ALBURQUEQUE LAPOUBLE | Profesor Auxiliar a Tiempo Completo | 55.0    | RATIFICADO |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586-CU-2026**  
**Piura, 09 de setiembre del 2026**

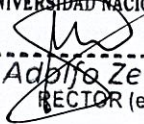
**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a los docentes interesados, a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y a los demás órganos y dependencias competentes, para conocimiento y fines correspondientes y disponga las acciones administrativas necesarias para la Ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRA,VRI,OPYPTO,URH, FAU, OCAJ, INTERESADOS (3), ARCHIVO(02)  
13 copias/ VAGV/kmt

  
  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)